



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN



ORDENANZA N°07 -2023-MDCH/A

Chavín 30 de octubre de 2023

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

El Concejo Municipal Distrital de Chavín, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO: El Informe N° 126-2023-MDCH/SGDHIS de fecha 18 de octubre de 2023; CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica, y Administrativa en asuntos de su competencia,

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo Familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 009 22016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante la Ley N° 31439, publicado en el diario oficial El Peruano que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN



Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39- A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo en los siguientes casos: por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 126 2023 MDCH/SGDHIS de fecha 18 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujeres en el Distrito de Chavín, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas políticas y planes de acción;

Que, mediante Informe N° 203- 2023 MDCH/OAL de fecha 30 de octubre de 2023, por el cual la oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la legalidad de las normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Chavín, concluye que es importantes que la Municipalidad de Chavín, cuente con una Instancia que prevenga, erradique y sancione toda forma de violencia producida en el Distrito de Chavín, contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de la fecha, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA INSTANCIA DE CONCERTACION DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE CHAVIN.

Artículo Primero.- Declarar de prioridad distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Chavín, en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN



Artículo Segundo. - La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, representado por el Alcalde del Distrito.
2. La Subperfecta Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el Distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centros Emergencia Mujer.
6. Un o Una representante de los establecimientos públicos de salud.
7. Un o Una representante de los Centros Educativos.
8. Sub gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social.
9. Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA.

Artículo Tercero. - Sobre la representación de las instituciones participantes:

- a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa participación en otro funcionario.
- b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.
- c) Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otra persona.
- d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

Artículo Cuarto. - Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Chavín, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto. - La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto. - La Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN



4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial del alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.

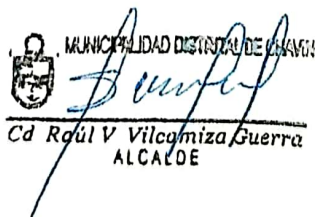
Artículo Octavo. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

Artículo Noveno. - Disponer a la instancia de Concertación Distrital la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Decimo. - Disponer que la instancia de Concertación Distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Decimo Primero. La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de los Asuntos Judiciales de la Localidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN
Cd. Raúl V. Vilcamiza Guerra
ALCALDE